

Constancia secretarial: Manizales, 13 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para informarle que la señora LIZETH CAROLINA GIL fue notificada por AVISO en la dirección física Carrera 51 Nro. 24-50 CLÍNICA OSPED MANIZALES, entregado el día 16 de junio de 2022, según certificación el servicio postal.

Tres días: 17-21-22 de junio de 2022

Cinco días: 23-24-28-29-30 de junio de 2022.

Diez días: 23-24-28-29-30 de junio – 1-5-6-7-8- de julio de 2022.

La codemandada DIANA CAROLINA RIVERA CARMONA fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico luisafernandariveracarmona@gmail.com

Entregado el 29 de octubre de 2021

Dos días 2- 3 de noviembre de 2021

Cinco días 4-5-8-9-10 de noviembre de 2021

Diez días 4-5-6-9-10-11-12-16-17-18 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR “COOPRODEFAM” NIT 900.647.843-4
DEMANDADAS: DIANA CAROLINA RIVERA CARMONA C.C. 1.053.818.833
LIZETH CAROLINA GIL C.C. 1.053.827.485

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 25 de junio de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la letra de cambio:

1.1-Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$950.000), como capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo y que se hizo pagadera el día 15 de mayo de 2019.

1.2.-Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente el que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La señora LIZETH CAROLINA GIL fue notificada por AVISO del mandamiento de pago, y la señora DIANA CAROLINA RIVERA CARMONA a través del correo electrónico, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra DIANA CAROLINA RIVERA CARMONA y LIZETH CAROLINA GIL, y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR “COOPRODEFAM”, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5903c48d07a39ca6686d9b18d5d4606bb467bea55d3ab35d294d5392aae75c**

Documento generado en 13/07/2022 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>